FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración: 25/05/2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	**X**	**Convenio**
Número:	CONTRATO 027 DE 2026	**Fecha de suscripción**	26 DE ENERO DE 2026		
Objeto según minuta	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LOS PROCEOS DE ACOMPAÑAMIENTO T.I EN EL IMDR DE PUERTO BOYACÁ”				
Contratista/Asociado	JOSE AURELIANO ROJAS LADINO				
Nit o C.C	80.137.977 DE BOGOTÁ D.C				
Plazo según minuta	CIENTO VEINTE (120) DIAS				
Fecha de inicio según Acta de inicio	26 DE ENERO DE 2026				
Fecha de terminación según Acta de inicio	25 DE MAYO DE 2026				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	*X*
Prorroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una clausula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor inicial	$ 10.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha	$ 0
Valor que se solicita adicionar	$ 5.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 5.000.000
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	50 %
Valor total más adición solicitada	$ 15.000.000

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar:	30 DÍAS
Anexos	N/A

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que el día 26 de enero de 2026, se firma acta inicio con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, con un valor de $10.000.000, siendo el plazo de terminación el 25 de mayo de 2025.

En la actualidad, el contrato evidencia la necesidad de una adición y prórroga presupuestal, orientada a garantizar la continuidad, ejecución y culminación oportuna de las actividades propias de las tareas TI. Esta solicitud se fundamenta en el volumen y la complejidad de las tareas asociadas al adecuado desarrollo y fortalecimiento de los procesos de TI y soporte técnico del IMDR, el cual reviste especial importancia para el IMDR.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar la Adición y Prórroga No. 001 al contrato, toda vez que se requiere garantizar la continuidad al soporte técnico TI para el área administrativa, así como el adecuado desarrollo de las actividades operativas inherentes a su funcionamiento, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la correcta prestación del servicio al área administrativa.

En este sentido, resulta fundamental contar con un personal idóneo, toda vez que se hace necesario adelantar procesos T.I, los cuales permiten dar continuidad a los programas deportivos institucionales acceso a la información y tecnologías. Estas actuaciones requieren no solo conocimiento técnico y normativo, sino también seguimiento riguroso a cada etapa de planeación, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, la adición y prórroga del contrato no solo se justifica en la necesidad operativa, sino también en la importancia de asegurar la continuidad, legalidad y eficiencia en la gestión institucional, permitiendo que el IMDR cumpla de manera adecuada con sus funciones y metas establecidas para la presente vigencia. En consecuencia, se justifica plenamente la necesidad de ampliar los recursos asignados, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del contrato.

Razón suficiente, para que la presente solicitud de adición a recursos se encuentra debidamente justificada en cumplimiento de las metas y objetivos programadas para el presente año 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]
>
> *De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*
>
> *Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato*[6]*, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.*
>
> *Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"*

Se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal, razón por la cual el supervisor del presente contrato ve la necesidad de adicionar el contrato a fin de continuar con los objetivos suscritos en el contrato.

BALANCE ECONOMICO	
VALOR DEL CONTRATO	$ 10.000.000
VALOR EJECUTADO	$ 7.500.000
SALDO POR EJECUTAR	$ 2.500.000
VALOR PARA ADICIONAR	$ 2.500.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIONES	$ 15.000.000

OBJETO DEL CONTRATO.

CONTRATO NRO.	027 DE 2026
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LOS PROCEOS DE ACOMPAÑAMIENTO T.I EN EL IMDR DE PUERTO BOYACÁ"
CONTRATISTA	JOSE AURELIANO ROJAS LADINO
C.C	80.137.977 DE BOGOTÁ D.C
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
SUPERVISOR	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE
VALOR ADICION 001	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE
PLAZO	CIENTO VEINTE (120) DIAS
PRORROGA 001	SESENTA (60) DÍAS
FECHA ACTA 001 DE INICIO	26 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	25 DE MAYO DE 2026

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía	N/A	
Valor Adición ($)	$ 5.000.000	
Prórroga	60 DIAS	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR **JUAN DIEGO RONDON ALBAO**		**ORIGINAL FIRMADO**
CARGO: **DIRECTOR EJECUTIVO DEL IMDR**		